

**Bogotá D.C.,**  
**Señor(a)**  
**CESAR ANDRES MELO RODRÍGUEZ**  
**C.C. 1.118.536.155**  
**Sin dirección conocida**

**LA DIRECCION TECNICA DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA AUNAP NOTIFICA POR AVISO A:**

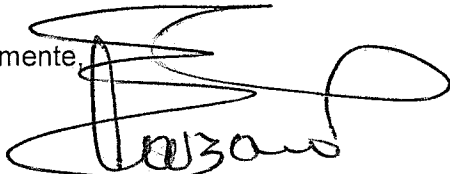
**CESAR ANDRES MELO RODRÍGUEZ**, identificado con **C.C. 1.118.536.155**, de la Resolución N° 00000615 de fecha 16 de marzo de 2018, dentro de la Investigación Administrativa **NUR 262-2015** "Por medio del cual se decide y pone fin al expediente **NUR 262-2015**". De acuerdo a lo previsto en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con el inciso 1° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se remite copia íntegra del acto administrativo en mención en cuatro (4) folios, precisando que el mismo quedará debidamente notificado al finalizar al día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

- Se le hace saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.
- Se le hace saber que contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual, podrá formularse ante el Director General de la Entidad y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Si el acto administrativo corresponde al inicio de una investigación y/o formulación de pliego de cargos, procede los respectivos descargos, cuya presentación por escrito deberá hacerse ante al Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Cordialmente,



**LÁZARO DE JESUS SALCEDO GABALLERO**  
**DIRECTOR TECNICO DE INSPECCION Y VIGILANCIA**

Proyectó: Maribel Rodríguez Monje/ Asesora Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Luis Alberto Quevedo Ramírez/ Jefe Oficina Asesora Jurídica



RESOLUCION NÚMERO 00000615 DE 16 MAR 2018

"Por medio del cual se decide y pone fin el expediente NUR: 262-2015"

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP-**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 13 de 1990, el Decreto 4181 de 2011, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1071 de 2015, Ley 1851 de 2017, Resolución 2815 de 19 de Diciembre de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar las presentes actuaciones, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: **"Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente."** (Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: **"Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura."** (Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: **"Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable"**. (Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto).

Que en virtud del inciso tercero (3°) del artículo 8, de la Ley 1851 de 2017, "Por medio de la cual se establecen medidas en contra de la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano", se estableció una doble instancia para los procedimientos administrativos sancionatorios que se surten en la Entidad, indicando en lo pertinente, que "...Contra la decisión así proferida procederán los recursos de Ley, contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La decisión sobre los recursos se entenderá notificada en la misma audiencia. En todo caso la apelación deberá ser resuelta por el Director de la AUNAP. (Cursivas fuera de texto).

Que en virtud de la Resolución 2815 de 19 de diciembre de 2017 "Por medio de la cual se establece la competencia de la primera y segunda instancia en los procesos sancionatorios que se adelantan en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP", es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: "La Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, conforme a lo expuesto en el numeral 6 del artículo 16 del Decreto 4181 de 2011 en cabeza del Director de esta área, previa sustanciación, será la encargada de imponer las respectivas sanciones a que haya lugar en primera instancia y resolver el recurso de reposición contra las misma, para todos los procesos sancionatorios administrativos por infracción a la Ley 13 de 1990 (Estatuto General de Pesca), o norma que la modifique, sustituya." (Cursivas fuera de texto).

**HECHOS:**

Que según informe técnico fechado 24 de agosto de 2015, suscrito por el Profesional Universitario-AUNAP-Regional Villavicencio-Oficina Puerto Carreño, JOSÉ SADY BERNAL URBINA; él cual da a conocer lo siguiente:

"Durante las actividades de control que ejecuta la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP con el acompañamiento de la Policía Nacional, en el muelle principal de Puerto Carreño

"Por medio del cual se decide y pone fin el expediente NUR: 262-2015"

se encontró al señor Cesar Andres Melo Rodríguez C.C. 1.118.536.155, de Yopal, infringiendo la ley 13 de 1990 estatuto general de pesca, tallas mínimas Resolución 2086 de 1981, Resolución, a quien se le elaboro acta de decomiso preventivo PC45, el producto pesquero incautado corresponde a:

PC 44					
Especie	Nombre común	Estado	Presentación	Cantidad	Peso k
<i>Pseudoplatystoma oriconoense</i>	Bagre Rayado	FV	Unidad	54	68
<i>Zungaro zungaro</i>	Amarillo	FV	Unidad	4	15
<i>Brachyplatystoma juruense</i>	Apuy	FV	Unidad	11	12
<i>Phractocephalus heniliopterus</i>	Cajaro	FV	Unidad	8	24
<i>Colossoma macropomus</i>	Cachama	FV	Unidad	4	9
<i>Prochilodus sp</i>	Bocachico	FV	Unidad	20	18

Se decomisaron un total de 101 individuos con un peso de 146 kilos, se solicitó la constancia expedida por la Secretaria Seccional de Salud indicando que los productos pesqueros son aptos para el consumo humano, inmediatamente se realizó la respectiva donación de 146 kilos de pescado al Vicariato Apostólico de Puerto Carreño, como consta en el acta de donación N° PC40. Con acompañamiento de la Policía Nacional.

Se anexa a este documento:

1. Informe puesta a disposición N°130
2. Formato acta de incautación Pt C22
3. Acta de decomiso preventivo PC 45
4. Constancia de la secretaria seccional de salud.
5. Acta de donación PC 40.
6. Vicariato Apostólico de Puerto Carreño.
7. Evidencia fotografía durante el proceso.

#### TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA:

Del acervo probatorio que obra en el expediente es suficiente para determinar que el señor **CESAR ANDRES MELO RODRIGUEZ**, identificado con **cedula No. 1.118.536.155**; violo lo establecido en el artículo primero (1°) de la Resolución No.2086 de agosto 31 de 1981, emanada del INDERENA; debido a que estaba comercializando productos pesqueros por debajo de las tallas mínimas establecidas en la citada Resolución.

#### PRUEBAS DOCUMENTALES:

Las pruebas obrantes que se relacionan a continuación, serán analizadas en detalle y apreciadas en conjunto conforme a las reglas de la sana crítica, de acuerdo con los requisitos *intrínsecos* de la prueba tales como conducencia, pertinencia, racionalidad y utilidad.

- a) Memorando de fecha 24 de agosto de 2015, informando decomiso de productos pesqueros, suscrito por el Profesional Universitario-AUNAP, JOSÉ SADY BERNAL URBINA. Visible a folio (7) del expediente.
- b) informe técnico fechado 24 de agosto de 2015, suscrito por el Profesional Universitario AUNAP-, JOSÉ SADY BERNAL URBINA; acompañado de registro fotográfico. Visible a folio (8) y su reverso.

"Por medio del cual se decide y pone fin el expediente NUR: 262-2015"

- c) Oficio No.0130 / COMAN – DEVIC 29, suscrita por el Subintendente y Jefe del Grupo Protección Ambiental y Ecológica – POLICÍA NACIONAL, FRANCISCO ANTONIO MURILLO MURILLO. Visible a folio (9) del expediente.
- d) Acta de incautación de elementos varios, diligenciada en fecha 19 de agosto de 2015, mediante la cual la Estación de Policía Nacional de Puerto Carreño, registro la incautación de productos pesqueros al señor **CESAR ANDRES MELO RODRIGUEZ**. Visible a folio (10) del expediente.
- e) Acta de decomiso preventivo No.PC45, expedida por la AUNAP-Regional Villavicencio-Oficina Puerto Carreño. Visible a folio (11) del expediente.
- f) Acta de donación No.PC40 de fecha 19 de agosto de 2015, expedida por la AUNAP-Oficina Puerto Carreño. Visible a folio (12) del expediente.
- g) Constancia de alimentos OSA N° 068, suscrita por el Técnico en Salud Ambiental de la Secretaria Seccional de Salud de Vichada – GOBERNACIÓN DEL VICHADA, MANUEL ENRIQUE RODRIGUEZ PERDOMO. Visible a folio (13) del expediente.
- h) Acta de donación No.PC40 de fecha 19 de agosto de 2015, expedida por la AUNAP-Oficina Puerto Carreño. Visible a folio (12) del expediente.
- i) Constancia de alimentos OSA No.068, expedida en el Municipio de Puerto Carreño a los 19 días de agosto de 2015 y suscrita por el Técnico en Salud Ambiental de la Secretaria Seccional de Salud de Vichada. Visible a folio (13) del expediente.
- j) Certificado de fecha 26 de enero de 2015, expedido por la NUNCLATURA APOSTÓLICA EN COLOMBIA. Visible a folio (14) del expediente.
- k) Impresión de consulta, antecedentes disciplinarios, expedido por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN; mediante el cual la DTIV-AUNAP, constata que el número de cedula de ciudadanía: 1.118.536.155, es titular el señor **CESAR ANDRES MELO RODRIGUEZ**. Visible a folio (15) del expediente.

Nota: Se relacionaron en este acto administrativo hasta la prueba documental visible a folio (15) del expediente, las demás folios, no se señalan, debido a que se repiten.

### ANÁLISIS SOBRE EL CASO CONCRETO

Conforme a los preceptos establecidos en la Constitución Política de Colombia, se tiene que el artículo 209, fija los lineamientos que debe adoptar la administración en su actuar preponderando por los intereses generales conforme a los fines del Estado, señalando para tal efecto:

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, **eficacia, economía**, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". (Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto).*

En virtud a esta norma superior, se puede inferir que las entidades del Estado deberán trazar su desempeño administrativo en el marco de la actuación que más avenga con la materialización de dichos principios y que permita el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

De conformidad con el propósito de las actuaciones administrativas sancionatorias, definido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo dispuesto en la Ley 1851 de 2017, este tipo de procedimientos se deben adelantar de oficio o a solicitud de

"Por medio del cual se decide y pone fin el expediente NUR: 262-2015"

parte cuando se cumplan los preceptos que permitan establecer que existe mérito para adelantar la investigación administrativa.

En cuanto el caso bajo estudio esta sede concluye que con el acervo probatorio relacionado en el acápite titulado *pruebas* es suficiente para determinar que el referido señor **CESAR ANDRES MELO RODRIGUEZ**, violo la citada normativa pesquera, toda vez que los peritajes técnicos que realizo AUNAP y la POLICIA NACIONAL, sobre el tallaje de las especies en cuestión, arrojó que se encontraban por debajo de las permitidas en el artículo primero (1°) de la Resolución No.2086 de agosto 31 de 1981, emanada del INDERENA.

En concordancia con lo anterior, y en ejercicio de los principios de eficacia, economía y celeridad, previstos en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, aplicables a todas las autoridades al momento de interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, y tenerse por demostrada la comisión de la infracción por parte del investigado, considera este Despacho en observancia al principio de economía procesal, que procede ordenar el decomiso definitivo de las referidas especies.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar infractor al señor **CESAR ANDRES MELO RODRIGUEZ**, identificado con **cedula de ciudadanía No.1.118.536.155**; en consecuencia ordenar el decomiso definitivo de los productos pesqueros arriba citados, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **CESAR ANDRES MELO RODRIGUEZ**, identificado con **cedula de ciudadanía No.1.118.536.155**; en los términos dispuestos en el artículo 67 s.s. de la Ley 1437 de 2011.

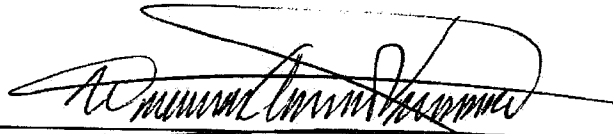
**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos ante la AUNAP, dentro de los diez (10) días siguientes la notificación al interesado en los términos y para los efectos descritos en el artículo 74 s.s. de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo dispuesto en la Resolución 2815 de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar por el medio más expedito el contenido de la presente decisión a la AUNAP-Regional Villavicencio.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

**16 MAR 2018**



**WILBERTO ANGULO VIVEROS**

Director (E) Técnico de Inspección y Vigilancia-AUNAP.